

La objeción de conciencia al servicio militar (*)

Por el profesor Dr. RODOLFO VENDITTI

Profesor de Derecho penal y procesal militar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Turín

1. No he estudiado la lengua española, pero he pensado que sería un gesto de cortesía hacia vosotros el desarrollar mi conferencia en lengua española. Me perdonaréis si mi pronunciación no es perfecta; y me permitiréis intercalar, de vez en cuando, alguna frase en italiano. La lengua española y la lengua italiana son hermanas latinas: Yo logro entender bastante, cuando un español me habla lentamente en su lengua; y pienso que también vosotros podréis entender el italiano cuando se habla lentamente.

El primer deber de un invitado es presentarse. Yo soy magistrado. Tengo la categoría de magistrado de casación, pero como en Italia los magistrados de casación pueden, si lo desean, trabajar en los tribunales de apelación, he elegido trabajar en el Tribunal de Apelación de Turín mejor que en el Tribunal de Casación (cuya sede está en Roma), tanto para poder permanecer en mi ciudad, cuanto porque prefiero el trabajo de juez de apelación al trabajo (demasiado abstracto) de juez de casación. Soy también profesor de derecho penal y procesal militar en la Universidad de Turín. He cultivado siempre el estudio del Derecho penal, hacia el que fui encaminado por mi maestro, Francesco Antolisei. Bajo su guía conseguí ser profesor de Derecho penal y empecé a estudiar el Derecho penal militar, como él me había indicado en el lejano 1954 por ser una materia poco estudiada y muy interesante.

El Derecho penal militar era, entonces, una materia solamente estudiada por los expertos pertenecientes al ambiente militar y a la magistratura militar. En Italia fui uno de los primeros estudiosos no militares que se habían ocupado de esta rama del Derecho. Y en seguida advertí que había mucho trabajo por hacer. Los códigos penales militares (de paz y de guerra) se remontaban al 1941, es decir se habían publicado en el régimen fascista y en pleno período de guerra. El 1.º de enero de 1948 había entrado en

(*) Texto de la Conferencia pronunciada el día 6 de febrero de 1984 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Traducción al castellano por el profesor Dr. Juan Felipe Higuera Guimerá, Profesor Titular de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

vigor la Constitución de la República Italiana, que había introducido en el ordenamiento jurídico italiano principios nuevos y democráticos. Pero los códigos penales militares habían permanecido intactos, el cambio no los había rozado ni siquiera de pasada. Me encontraba, por tanto, frente a una legislación atrasadísima, ligada todavía a principios fuertemente autoritarios y a una visión de las fuerzas armadas muy lejana a la de la nueva Constitución.

Se necesitaba entonces un trabajo crítico, que pusiera de relieve la necesidad de una reforma de la legislación penal militar. Y yo hice este trabajo, publicando libros y artículos, que tuvieron una buena acogida y que hicieron circular ideas reformadoras.

Así fue que cuando, en 1970, la Facultad de Derecho de la Universidad de Turín instituyó el Curso de Derecho y Enjuiciamiento Penal Militar, me ofrecieron encargarme de impartir esta enseñanza. Y yo acepté (sin dejar mi trabajo de magistrado) porque la enseñanza me ofrecería un amplio contacto con los jóvenes y estímulos eficaces para ulteriores profundizaciones en el estudio de la materia.

Cuando después se extendió por Italia el debate sobre la objeción de conciencia al servicio militar (que en aquel tiempo no estaba reconocida por la ley italiana) yo me interesé vivamente en este aspecto. Después de la publicación de la ley sobre el reconocimiento de la objeción de conciencia (ley de 15 de diciembre de 1972, núm. 772) seguí las vicisitudes correspondientes a la aplicación de tal ley, escribí un libro sobre la objeción de conciencia, y me puse en contacto con numerosos objetores: Una parte de los alumnos de mis cursos está constituida por objetores de conciencia o por estudiantes que intentan llegar a ser objetores de conciencia. Y todavía participo en convenciones, encuentros, mesas redondas y cursos de formación para objetores: Hay en Italia un movimiento que está tomando notables proporciones; la objeción de conciencia está en plena difusión. Esto me ofrece la ocasión de reunirme todos los años con centenares de jóvenes generosos, comprometidos, auténticos constructores de la paz.

Yo sé que vuestra Constitución admite, en el artículo 30, la objeción de conciencia al servicio militar y remite a la ley ordinaria la regulación específica. Sé también que la ley ordinaria no ha dado todavía regulación concreta a la objeción de conciencia y que, por lo tanto, el principio constitucional permanece todavía prácticamente inoperante. Opino, por tanto, que el debate sobre este problema sea, en España, muy vivo, especialmente entre los jóvenes. Y pienso que podrá ciertamente interesaros conocer la experiencia italiana en esta materia.

2. En Italia la Constitución no habla de la objeción de conciencia al servicio militar. Sin embargo, muchas normas constitucionales hablan de los derechos fundamentales del hombre y la Constitución toda está centrada en el respeto a la persona humana y a su conciencia. Aún con todo, la ausencia de una norma

constitucional expresa que tuviese en cuenta la objeción de conciencia y la ausencia de una ley ordinaria que la permitiese hacía que quien objetaba cometiese un delito militar: El delito de «falta a la llamada», si la objeción se concretaba en el no presentarse o incorporarse a filas; el delito de desobediencia, si el objetor, incorporándose a filas, se negaba a vestir el uniforme, a jurar bandera, a participar en las maniobras militares, a empuñar las armas, etc. Esto conllevaba un proceso ante el Tribunal militar y una inevitable condena; y para el objetor coherente, que, después de cumplida la condena, continuaba negándose a cumplir el servicio militar, la perspectiva era la de una serie de condenas, de número indefinido.

A pesar de todo esto, en la última postguerra el número de los objetores aumentó gradualmente: Se trataba de jóvenes provenientes de diversas matrices religiosas o ideológicas (protestantes, católicos, laicos no creyentes, no violentos de diversa naturaleza). Los procesos por objeción se multiplicaron y el debate se amplió, implicando también a voces autorizadas de la cultura laica (Aldo Capitini, Carlo Cassola) y de la cultura católica (Giorgio La Pira, Don Milani, Padre Balduci, etc.). Incluso fueron condenados sacerdotes que habían sostenido la licitud de la objeción de conciencia, por apología del delito.

Fruto de aquel debate fue la ley de 15 de diciembre de 1972, núm. 772, que reconoció la objeción de conciencia al servicio militar. Para decir verdad, ya existía en Italia, desde 1966, una ley que permitía sustituir el servicio militar por un voluntariado civil llevado a cabo durante dos años en uno de los países en vías de desarrollo: Pero se trataba de una ley que era aplicable a un limitado número de casos (dado que presuponía una preparación técnica del sujeto y la titularidad de un contrato con una entidad de un país del Tercer Mundo) y que estaba privada de cualquier referencia a alternativas de conciencia.

La ley de 15 de diciembre de 1972, núm. 772 ha ampliado por el contrario las posibilidades de opción y ha previsto la posibilidad de un servicio civil en el territorio nacional. Sobre todo ha resuelto un problema de fondo: el problema de quien, por razones de conciencia (fe religiosa, alternativa no violenta, filosofía humanitaria, pacifismo, etc.) es contrario en cualquier circunstancia al uso de las armas y considera una violencia a sus convicciones más profundas la de obligársele a ser soldado, es decir, a militar en una organización cuyo fin es la muerte del hombre, es decir la guerra, aunque sea defensiva.

Esta ley ha constituido pues, un gran paso adelante para la legislación italiana. Pero se ha tratado de un paso todavía tímido e inseguro, que ha manifestado, en estos años de aplicación de esta ley, muchas limitaciones e insuficiencias.

3. Según la ley, la petición de admisión al servicio civil se debe presentar en el distrito militar dentro de los sesenta días

desde el alistamiento, o bien, en caso de prórroga por motivos de estudio, hasta el 31 de diciembre del año en el cual terminase la prórroga.

En la petición no basta afirmar que se considera más útil el servicio civil: Es necesario indicar los motivos de conciencia que inducen a rehusar el uso de las armas en cualquier circunstancia. La opción para el servicio civil pasa, efectivamente, a través de la objeción de conciencia, es decir a través de una concepción general de la vida basada en profundas convicciones religiosas o filosóficas o morales, y que desemboca en la susodicha negativa.

La demanda es examinada por una Comisión, constituida en el Ministerio de Defensa, la cual valora el fundamento y sinceridad de los motivos de conciencia y suministra un parecer al Ministerio de Defensa; este último publica una disposición que acepta o rechaza la petición.

La aceptación de la petición abre amplias perspectivas de servicio civil al objetor: Desde el servicio en zonas afectadas por calamidades naturales hasta el trabajo entre los drogadictos; desde el servicio entre los minusválidos o ancianos hasta la animación cultural y la tutela de los bienes culturales o ambientales; desde las comunidades alojamiento para muchachos «difíciles» hasta las comunidades montañosas, afligidas por la despoblación o el subdesarrollo... Hay trabajo para todos, a medida de las inclinaciones y de la preparación específica.

El servicio civil se desarrolla en una entidad (pública o privada) que haya estipulado un convenio con el Ministerio de Defensa para el empleo de objetores. El Ministerio suministra a la entidad que ha hecho el convenio una suma para la manutención del objetor, suma que debería ser equivalente a la suma necesaria para la manutención de un soldado. El servicio dura ocho meses más que el servicio militar.

Entre las entidades que han hecho el convenio se encuentran municipios, regiones, comunidades de montaña; hay hospitales y diversas instituciones (para niños, minusválidos, para ancianos, para enfermos mentales): hay entidades religiosas (valdenses, hebreos, católicos: entre estos últimos destaca, por la amplitud de sus prestaciones, la *Cáritas Italiana*, que emplea en diversos servicios civiles un contingente de objetores que oscila en un promedio de 2.000); hay asociaciones culturales, de naturaleza política (como la *ARCI*, de área comunista) o apolítica (como «*Nuestra Italia*» y el *W. W. F.*); hay asociaciones pacifistas (como el *MIR —Movimiento Internacional de Reconciliación—*).

4. Desgraciadamente el Ministro de Defensa no ha demostrado, en estos años, haber tratado a los objetores con imparcialidad y objetividad. Ha hecho todo lo posible para desalentar la objeción de conciencia, creando enormes malestares para los jóvenes que objetan. El malestar más grave es el causado por el retraso con el que el Ministro da salida a las peticiones de los objetores:

La ley señala seis meses desde la presentación de la petición. Pero, tratándose de un plazo no perentorio, no se respeta casi nunca. Los objetores, generalmente, tienen que esperar un año, año y medio o dos años, antes de que el Ministro despache la petición, y esto crea una grave discriminación entre el objetor (que espera indefinidamente el beneplácito del Ministro) y el militar (el cual se ve enviado en seguida al servicio militar, con la llamada del propio destacamento).

Este punto es tan candente que ha originado incluso un juicio ante el Tribunal Constitucional por violación del principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Ante el gran malestar surgido entre los objetores y ante el creciente número de los objetores mismos, el Ministerio se ha encontrado en dificultades en un cierto momento. Cuando un fenómeno adquiere mayores proporciones llegando a rozar los intereses de millares de ciudadanos, se convierte en un hecho de gran relevancia social y es necesario acudir a los remedios. El Ministro de Defensa ha intentado poner el remedio con una circular de septiembre de 1979, llamada «circular de los veintiséis meses»: Esta circular exonera de toda obligación de servicio militar y de servicio civil a los objetores que, después de presentada la petición, hayan totalizado una espera de veintiséis meses (período que corresponde a los veinte meses del servicio civil más los seis meses del plazo dentro del cual el Ministro debería haberla despachado). Prácticamente es como decir: «Quedaos en casa; no sé qué hacer con vuestro servicio civil». Quien haya totalizado una espera inferior a los veintiséis meses, puede igualmente hacer uso de la circular, haciendo un servicio civil con una duración igual a la diferencia entre el período de espera y los veintiséis meses; en la práctica, por ejemplo, quien haya esperado un año y medio (esto es, dieciocho meses) estará en regla si hace sólo ocho meses de servicio civil (esto es, la diferencia entre dieciocho y veintiséis meses).

Esta circular (ya de por sí muy grave, porque deroga la ley) no se ha limitado a reglamentar el pasado, regulando la posición de muchos jóvenes en espera, sino que ha dispuesto también para el futuro. De esta manera ha causado inevitablemente el descrédito de la objeción de conciencia, ya que ha contribuido a presentar al objetor como un joven que, por medio de una espera de veintiséis meses, logra substraerse a todo deber de solidaridad social (militar y civil) y hacer su propio capricho.

Por esto hay muchos objetores que, coherentes hasta el fondo con sus propias convicciones, reaccionan negándose a servirse de la circular tal como es, y se «autodestacan», comenzando por propia iniciativa y por su cuenta y riesgo el servicio civil que el Ministro tarda en autorizar. De este modo ellos podrán, sí, utilizar la circular de los veintiséis meses cuando se publique la decisión ministerial; pero lo harán con la perfecta conciencia de haber

cumplido substancialmente sus deberes hacia la sociedad. Y hay también objetores que rehúsan de raíz la circular, evitando por tanto utilizarla; éstos, una vez cumplidos sus veinte meses de servicio autodestacado, se autolicencian ignorando a la circular, y por tanto —habiendo hecho solamente pocos meses de servicio civil después de la decisión ministerial de reconocimiento— se exponen a un proceso por deserción, ya que el objetor que abandona el servicio civil antes de su cumplimiento, está llamado a responder del delito de deserción.

5. Respecto al número de los objetores en Italia, el Ministerio de Defensa no suministra datos estadísticos oficiales «atrincherándose» tras el secreto militar.

Según cálculos dignos de consideración, en 1982 los objetores que presentaron petición de admisión para el servicio civil fueron aproximadamente 20.000, y esta cifra parece haberse aumentado en 1983. Si se piensa que cuando entró en vigor la ley núm. 772 los objetores eran solamente unos centenares, se podrá medir el camino que el fenómeno ha recorrido en estos años en Italia.

Han sido presentados al Parlamento varios proyectos para la reforma de la ley sobre la objeción de conciencia.

Los principales puntos de debate son:

1) Considerar la objeción de conciencia como un verdadero y propio derecho subjetivo del ciudadano, y no solamente como un beneficio, fruto de una concesión del Ministro de Defensa.

2) Abolir la comisión que estima las motivaciones de los objetores y que constituye un inadmisibles tribunal de la conciencia.

3) Atribuir importancia a los motivos de conciencia «tout court», sin la pretensión de etiquetar estos mismos motivos en categorías preestablecidas (religiosas, morales, filosóficas).

4) Igualar la duración del servicio civil a la del servicio militar, o, por lo menos, reducir la gran diferencia de duración (que hoy es de más de ocho meses).

5) Imponer al Ministro de Defensa un plazo perentorio para la decisión sobre las peticiones de los objetores, introduciendo el mecanismo del así llamado «silencio-otorgamiento» (si el Ministro no decide dentro del plazo, la petición se considera otorgada).

6) Substraer de la dependencia del Ministro de Defensa al objetor que preste su servicio civil: Es la así denominada desmilitarización de los objetores, que deberían depender o de las Regiones o de los Ministerios a los que pertenecen los diversos servicios civiles (Ministerio de Sanidad, de Agricultura, de Bienes culturales, de Protección Civil, etc.).

6. Me he extendido un poco en la experiencia italiana porque es conveniente conocerla con el fin de evitar los inconvenientes y los errores que esta experiencia ha puesto de relieve. Pero no querría que algunos aspectos decepcionantes de esta experiencia

ofuscasen la formidable carga ideal que posee la objeción de conciencia y la gran contribución que ésta puede dar para la difusión de una cultura de paz.

Por eso, permitidme que dedique unos minutos más a una breve explicación de la historia de la objeción de conciencia. Soy un apasionado de la historia y estoy convencido de que el estudio de la historia nos permite volver a encontrar nuestro territorio interior, las raíces de nuestro compromiso; significa localizar los fermentos que han hecho fermentar a la humanidad; significa encontrar personalidades de gran importancia y nutrirse con la linfa de sus pensamientos; significa también tomar conciencia de los errores del pasado para obrar de modo que se eviten en el futuro.

Ahora, en la cultura europea clásica encontramos algunas insinuaciones aisladas a la objeción de conciencia. Recuerdo la Antígona de Sófocles frente a las pretensiones tiránicas del rey Creonte, que ha prohibido dar sepultura a los restos de Polinice, Antígona se rebela, desobedeciendo al tirano y apelando a las leyes divinas no escritas e indestructibles, superiores a toda ley humana. El poeta griego Píndaro tiene un canto espléndido contra la guerra: «Dulce cosa es la guerra para quien no ha tenido experiencia de ella...». Y el histórico Herodoto pone en boca del rey Cresos una frase fortísima contra la violencia inhumana de la guerra: «Ninguno es loco bastante como para preferir la guerra a la paz; en la paz son los hijos los que entierran a los padres; en la guerra, por el contrario, son los padres los que entierran a sus hijos». También los Romanos nos ofrecen algunas enseñanzas, que están expresadas sobre todo en el pensamiento del gran filósofo Séneca: «Castigamos el homicidio —dice él— cuando lo comete una sola persona y por el contrario, exaltamos como una empresa gloriosa las matanzas en guerra».

Pero es esencialmente con el Cristianismo cuando la objeción de conciencia hace su entrada en la historia y es practicada de un modo firme, coherente, irreductible. Los primeros objetores de conciencia fueron los cristianos que se negaron a adorar a los dioses paganos y a insertarse en la rígida estructura sacral que caracterizaba al imperio romano. Los cristianos tienen como único Señor a Cristo. El Dios de ellos es una realidad absolutamente *distinta* respecto a los dioses paganos. No es aprehensible: No puede ser englobada en el Olimpo de los dioses romanos. Y el imperio advierte en seguida que se encuentra frente a una contestación que, en este punto, es irreductible. Esta contestación es expresa también en la negativa al servicio militar. Es una negativa que surgirá sobre todo en el siglo III y que encontrará la propia motivación por una parte en la fe en Jesucristo (incompatible con el reconocimiento del emperador-dios) y por otra parte en la no violencia predicada y practicada por Cristo. Los objetores son muchos. Se llaman Maximiliano, Marino, Julio, Marcelo, Tipasio, etc. Recuerdo especialmente a Maximiliano, el cual opone al próconsul

Dione (que quiere enrolarlo en el ejército romano) su firme «Non possum militare; nos possum malefacere; christianus sum». Las actas de los procesos a estos objetores nos transmiten el perfil de figuras bellísimas de testigos de la fe decididos, mesurados, lucidísimos, que han entendido hasta el fondo la esencia del mensaje cristiano: La llamada a ser artífices de paz y de amor, no artífices de violencia y de guerra.

Pero al principio del siglo iv se llega a la «revuelta» del camino: La denominada vuelta constantiniana. Constantino ha entendido la gran fuerza de la Iglesia y quiere hacérsela aliada. Con el Edicto de Milán le da la libertad. Pero a aquel hecho positivo se acompaña una maniobra envolvente, destinada a unir el poder eclesiástico al poder imperial, a instaurar una relación de «do ut des», a hacer de la religión un «instrumentum regni», a justificar pesadas ingerencias imperiales en la vida de la iglesia. Gradualmente los cristianos, que habían sido los primeros objetores de conciencia, se convierten, para el imperio, en los únicos militares dignos de confianza. En la Iglesia ya no se habla de objeción de conciencia, sino sólo de obediencia de la Autoridad. Los cristianos quedan como los únicos dignos de servir al emperador en el ejército, y se decreta la expulsión de los hebreos del ejército, después de los herejes, y finalmente la de los paganos. Se ha operado, en el transcurso de un siglo, una verdadera y propia inversión. La fuerza profética del mensaje evangélico ha quedado enjaulada en las estructuras de un compromiso político.

La Iglesia Católica arrastrará este pesado fardo durante siglos. Será necesario llegar al Concilio Vaticano II (1962-1965) para registrar una inversión de tendencias y para oír hablar nuevamente, en el interior de la Iglesia y de manera oficial, de objeción de conciencia al servicio militar.

A decir verdad, no habían faltado, en los siglos intermedios, voces proféticas y autorizadas en la Iglesia Católica. En el año 350 d.C. (después de Cristo), a los pocos años del Edicto de Milán, Martín de Tours había opuesto una inflexible objeción de conciencia al emperador Juliano. En 1219 San Francisco, en pleno tiempo de las cruzadas, había querido ir a Tierra Santa, desarmado y fuerte sólo de la palabra de Dios, para hablar con Soldano; en 1221 el obispo de Rimini fue autorizado por el Papa para defender a un grupo de objetores contra las autoridades ciudadanas. En el siglo xv se elevará a favor de la objeción de conciencia la voz de Erasmo de Rotterdam, el gran humanista católico holandés, reconocido en toda Europa como una de las personalidades más autorizadas de la cultura: En el marco de una incansable producción literaria contra la guerra y a favor de la paz él escribirá la «Querela Pacis», que ha sido justamente definida como la primera arenga en favor de la objeción de conciencia.

Pero junto a Erasmo quiero recordar aquí a dos queridísimos amigos suyos. El inglés Tomás Moro, altísimo dignatario de la

corte del Rey Enrique VIII que elevó una serena e irreductible objeción de conciencia al rey, negándose a reconocerlo como cabeza de la iglesia de Inglaterra. Y el español Juan Luis Vives, humanista de altísimo ingenio, nacido en Valencia en 1492 y muerto en Brujas en 1540, que condenó toda clase de guerra, aún por causa justa, y que escribió al Papa en 1522: «Hay algunos hombres doctos que, consultados acerca de la guerra, saben razonar de tal manera sobre la guerra justa y guerra injusta que fácilmente los príncipes basándose en sus razonamientos legitiman sus pasiones y llegan a estimar justa la guerra cómoda; pero Cristo no es ni griego, ni judío, ni francés, ni español».

A nivel de enseñanza oficial de iglesia, desde la Edad Media en adelante la objeción de conciencia al ejército y a la guerra es cultivada especialmente por las iglesias cristianas reformadas. Recuerdo la iglesia valdense, firme sostenedora de la negación a la violencia en todos los niveles. Pero también las iglesias nacidas de la reforma luterana mantuvieron viva en el curso de los siglos la afirmación de la no violencia y de la objeción de conciencia a la guerra y al servicio militar. Basta pensar en las diversas confesiones protestantes: Anabaptistas, cuáqueros, mormones, menonistas, metodistas, etc., a los cuales se añaden hoy los Testigos de Jehová.

También fuera del área cristiana la objeción de conciencia encontró lugar y afirmación. A mediados del siglo XVIII David Henry Thoreau, en Estados Unidos, practicaba la objeción de conciencia fiscal contra la guerra imperialista que los Estados Unidos mantienen en Méjico, y escribe un ensayo sobre la desobediencia civil. Este ensayo se hizo famoso y ejerció mucha influencia sobre Gandhi. Las ideas de Thoreau inspiraron el compromiso del joven Gandhi en Sudáfrica a favor de los inmigrantes indios y de sus derechos civiles. Y Gandhi, al volver a la India, fue el primero en extender el principio de la no violencia desde el plano individual al plano social y político, haciendo de él un principio operativo para la acción de masas. La objeción de conciencia y la no violencia, practicadas por todo un pueblo, tendrán enormes resultados políticos y demostrarán, justamente a nivel práctico, la eficacia de la no violencia y su superioridad sobre la violencia.

Por otra parte, dos grandes artistas españoles han denunciado la deshumanización de la violencia y de la guerra. Los dramáticos aguafuertes «Los desastres de la guerra», de Goya, constituyen una angustiada y terrible denuncia de los horrores y de las masacres que toda guerra lleva consigo. Y la gran tela de Picasso dedicada a Guernica no es otra cosa sino un gran grito contra la guerra, exclamado con fuerza de intensidad impresionante.

Este mensaje es, hoy, más actual que nunca, de cara a los armamentos nucleares, al equilibrio del terror, al peligro realísimo de un exterminio atómico. Más que nunca, hoy, la objeción de

conciencia al servicio militar, a la guerra, a la violencia, es una actitud que hay que practicar y que hay que difundir: Esta constituye el signo de un modo nuevo de concebir las relaciones entre los hombres y entre los pueblos; y su difusión entre los jóvenes de todos los países (y no solamente del Occidente) constituye un gran motivo de esperanza en el futuro de la humanidad.